

PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA Nº 102-2009 SE HACE SABER EL CONTENIDO DE LA SIGUIENTE PROVIDENCIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de mayo del 2009; Las 19h00.- **VISTOS:** Encontrándose la presente causa para sentencia, se observa que el Tesorero Único de Campaña del MOVIMIENTO POR UN PAIS DE IGUALDAD, en providencia de fecha 15 de abril del 2009, 10h45, se le ha hecho constar como ANGEL OSWALDO ALVARADO SALAZAR, cuando sus nombres y apellidos correctos según la cédula de ciudadanía que obra a fojas ocho del expediente son ANGEL OSWALDO SALAZAR ALVARADO, por tanto, en aplicación del Art. 31, inciso segundo de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en el caso de vacíos normativos corresponde acudir por analogía al Código de Procedimiento Civil, siendo así, con fundamento en los artículos 344, 346 numeral 4, 351 numeral 1 y 355 del referido cuerpo legal, se declara la nulidad de lo actuado a partir de la providencia del 15 de abril del 2009, las 10h45, en consecuencia y una vez ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente para proveer lo que corresponda. Se hace notar que el particular se ha producido toda vez que del expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral, en varios documentos se registra e incluso firma dicho ciudadano con nombres y apellidos incorrectos, producto de lo cual se ha inducido a este error al juzgado.- Cúmplase y Notifíquese.- f)Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ TCE

Lo certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE